



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

HONORABLE CONGRESO:

A la Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y la de Participación Democrática y Ciudadana (las Comisiones Unidas), de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México les fue turnada para su análisis y dictamen, la *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se adiciona un artículo 63-Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y se adiciona un capítulo XIV al Título Décimo Octavo del Libro Segundo, un artículo 276-Bis y un artículo 276-Ter al Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482 Tomo II, de fecha 31 de diciembre de 2018”*, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, licenciada Clara Marina Brugada Molina.

Las Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, párrafo primero, incisos a) y f); Apartado E, numeral 1, y 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I; 13, fracción XXI; 67; 70, fracción I; 72, párrafos primero y segundo, fracción I; 74, fracciones XXIX, y XXXIII, y 80 de la Ley Orgánica, y 5, fracción V; 84; 85; 103, párrafo primero, fracción I; 104; 106; 107; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257, y 260 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, procedieron al análisis de la iniciativa, sometiendo a la consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, el siguiente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO**, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas desarrollaron los trabajos de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación de la iniciativa ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, así como el turno a las Comisiones Unidas para su análisis y dictamen;
- II. En el apartado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se resume su objetivo, así como sus alcances;



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

III. En el apartado **CONSIDERANDOS** las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos en los cuales se sustenta el sentido positivo del presente dictamen, y

IV. En el apartado **RESOLUTIVO** las Comisiones Unidas determinan el trato que se dará a la iniciativa una vez realizado su análisis y dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2025, por medio de oficio sin nomenclatura, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, licenciada Clara Marina Brugada Molina, presentó ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se adiciona un artículo 63-Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y se adiciona un capítulo XIV al Título Décimo Octavo del Libro Segundo, un artículo 276-Bis y un artículo 276-Ter al Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482 Tomo II, de fecha 31 de diciembre de 2018”*;

2. El 25 de junio de 2025, por medio del oficio **MDSRPA/CSP/0276/2025** la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, turnó a las Comisiones Unidas la iniciativa de mérito, para su análisis y dictamen, y

3. El 22 de julio de 2025, las Comisiones Unidas llevaron a cabo su Primera Sesión Ordinaria en la cual fue aprobado el presente dictamen, remitiéndolo a la Mesa Directiva para su posterior aprobación por parte del Pleno de este órgano legislativo.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la iniciativa, la Jefa de Gobierno expone que la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial tuvo como objetivo avanzar hacia un modelo de justicia más transparente, accesible, eficiente y legitimado



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

democráticamente mediante la elección directa de personas juzgadoras por parte de la ciudadanía. En este contexto, se estableció la obligación de llevar a cabo un Proceso Electoral Extraordinario en el año 2025 en todo el país, con la finalidad de renovar, mediante el voto popular, la totalidad de los cargos judiciales tanto a nivel federal como local, y que las entidades federativas realizaran los ajustes necesarios en sus respectivas Constituciones.

Señala que la Ciudad de México, en consonancia con dicha reforma federal, armonizó su Constitución Política en diciembre de 2024, a fin de establecer los mecanismos para implementar el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente. Derivado de lo anterior, se dispuso que dicho proceso se llevaría a cabo el primer domingo de junio de 2025, de manera concurrente con la elección ordinaria para la renovación de integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Destaca la importancia de estas reformas que, además de modificar el diseño institucional del Poder Judicial, generaron implicaciones transversales en otros ámbitos, particularmente en el ejercicio de mecanismos de participación ciudadana como la consulta sobre el Presupuesto Participativo. A este respecto, explica que el calendario electoral y ciudadano fue objeto de ajustes normativos en diciembre de 2024, cuando se reformaron los artículos 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana local. Dicha reforma estableció que la consulta del presupuesto participativo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 se celebraría el tercer domingo de agosto de ese mismo año. Además, el Artículo Tercero Transitorio facultó al Instituto Electoral local para determinar las etapas, modalidades y procedimientos aplicables a fin de garantizar la eficiencia y legalidad del proceso consultivo.

Con base en lo anterior, la iniciativa tiene como finalidad atender una problemática concreta derivada de esta reconfiguración del calendario electoral y ciudadano. Se advierte que la nueva fecha de la consulta ciudadana podría afectar el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, especialmente en lo relativo al compromiso de recursos públicos por parte de Alcaldías. Dicho artículo fija fechas límite para comprometer recursos dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente, el 31 de octubre para obra pública y el 15 de noviembre para los demás conceptos de gasto. Estas fechas son indispensables para mantener el orden en la programación del gasto público, asegurar el cierre adecuado de los ejercicios fiscales y garantizar la disciplina presupuestal.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

En este sentido, la Jefa de Gobierno argumenta que, de no realizarse una adecuación normativa, la consulta del Presupuesto Participativo quedaría desfasada respecto de los plazos para comprometer gasto, lo que haría inviable la ejecución de los proyectos elegidos por la ciudadanía. Esto comprometería tanto el principio de eficiencia administrativa como el derecho ciudadano a incidir en las decisiones públicas. Por ello, propone una modificación excepcional al Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, con el objetivo de permitir, sólo por esta ocasión y con motivo del proceso electoral extraordinario, que las Alcaldías puedan comprometer recursos del Presupuesto Participativo hasta el 15 de diciembre de 2025.

Para dar claridad al contenido de la iniciativa, las Comisiones Unidas consideran prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>NOVENO. Por única ocasión y concretamente por lo que hace al Presupuesto Participativo a que hacen referencia los artículos 26, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como 18 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, las Alcaldías podrán comprometer recursos a más tardar el 30 de noviembre de 2021, respecto de los conceptos de gasto dispuestos en el artículo 63, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Los compromisos que se establezcan en el periodo señalado deberán estar efectivamente devengados al 31 de enero de 2021.</p>	<p>NOVENO. Por única ocasión y concretamente por lo que hace al Presupuesto Participativo a que hacen referencia los artículos 26, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como 16 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, las Alcaldías podrán comprometer recursos a más tardar el 15 de diciembre de 2025, respecto de los conceptos de gasto dispuestos en el artículo 63, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</p>



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las Comisiones Unidas, al analizar la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, reconocen que dicha propuesta se encuentra jurídicamente sustentada tanto en el marco constitucional local como en el ordenamiento legal que rige el ejercicio del gasto público, y responde a una situación excepcional provocada por la reconfiguración del calendario institucional derivado de la reforma al Poder Judicial.

En términos del artículo 1, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce mediante formas de democracia directa, participativa, comunitaria y representativa. Esta disposición reconoce la participación ciudadana como una vía legítima de ejercicio del poder público y también otorga al principio democrático un carácter transversal en el diseño, ejecución y control de las políticas públicas. A ello se suma lo dispuesto en el artículo 24, numeral 3 del mismo ordenamiento, que consagra expresamente el derecho de las personas a participar en las decisiones públicas que afectan sus vidas, y obliga a las autoridades a establecer mecanismos eficaces que garanticen ese ejercicio.

Asimismo, la Constitución establece que toda persona tiene derecho a que el gasto público se ejerza con criterios de eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad. En este marco, consagra principios rectores del proceso presupuestario, como la anualidad, la disciplina financiera, el equilibrio y la sostenibilidad fiscal, así como la participación ciudadana, lo cual exige interpretar de forma armónica la relación entre orden fiscal y democracia participativa.

Autores como Luigi Ferrajoli o Norberto Bobbio han sostenido que los derechos políticos no pueden ser reducidos a mecanismos formales de sufragio, sino que deben expandirse a formas sustantivas de codecisión en los asuntos públicos, entre ellos la asignación del gasto. En la misma línea, la doctrina mexicana en derecho presupuestario ha desarrollado una noción del presupuesto como acto jurídico complejo que vincula tanto la voluntad de las personas legisladoras como la participación social en la construcción de prioridades públicas, particularmente a través de mecanismos como el Presupuesto Participativo.

Bajo esta óptica, las Comisiones Unidas advierten que la propuesta de reforma, además de tener una justificación jurídica válida, responde a una lógica democrática sustantiva, en tanto busca preservar la eficacia material del derecho a participar en la asignación del presupuesto,



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

ante una circunstancia sobrevenida derivada de un cambio estructural en el calendario institucional.

Cabe recordar que la reforma constitucional federal en materia judicial estableció que la renovación de los órganos jurisdiccionales debía realizarse mediante elección directa, lo que implicó la organización de un proceso electoral extraordinario en 2025. Esta reconfiguración motivó una serie de reformas que incluyeron el ajuste de fechas clave en los mecanismos de participación ciudadana, particularmente la consulta del Presupuesto Participativo, cuya celebración fue legalmente postergada al tercer domingo de agosto, conforme al Artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se reformaron los artículos 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Sin embargo, tal reprogramación entra en conflicto con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Austeridad, que fija como fecha límite el 31 de octubre para comprometer recursos en obra pública y el 15 de noviembre para comprometer recursos en otros conceptos de gasto, dentro del mismo Ejercicio Fiscal. Dado que los resultados de la consulta participativa sólo estarían disponibles en los últimos días de agosto, las Alcaldías no contarían con el tiempo necesario para concluir satisfactoriamente las fases de planeación, licitación, adjudicación y compromiso del gasto, lo cual podría conducir a la inviabilidad operativa y, más grave aún, a la anulación práctica del ejercicio participativo, con el consecuente impacto en la legitimidad institucional y en los derechos ciudadanos.

Por ello, estas Comisiones Unidas consideran que la iniciativa presentada no vulnera el principio de anualidad presupuestal, en tanto que no se propone ejercer recursos fuera del Ejercicio Fiscal, sino simplemente, extender de manera extraordinaria el plazo para comprometerlos, dentro del mismo ejercicio presupuestario, exclusivamente para los proyectos aprobados mediante consulta ciudadana, como medida proporcional, razonable y estrictamente acotada en el tiempo.

En consecuencia, el texto propuesto se apega a los estándares de juridicidad, progresividad de derechos, razonabilidad legislativa y armonización normativa, por lo que, desde esta primera perspectiva constitucional y jurídica, las Comisiones Unidas estiman procedente y justificada su aprobación.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEGUNDO. Las Comisiones advierten que esta reforma no constituye una alteración permanente del ciclo presupuestario ni un cambio estructural en las reglas de ejecución del gasto, sino una respuesta de carácter excepcional, puntual y técnicamente viable a una circunstancia derivada del reordenamiento del calendario institucional, en virtud de la realización del proceso electoral extraordinario para la renovación del Poder Judicial, lo que a su vez, desplazó la fecha de la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo al mes de agosto de 2025.

Desde la perspectiva técnica del ciclo presupuestario, se reconoce que la programación, compromiso, ejercicio y cierre del gasto público deben sujetarse a reglas claras y predecibles. No obstante, doctrinariamente también se admite la necesidad de flexibilidades controladas dentro del marco normativo para responder a situaciones extraordinarias que, sin modificar el monto aprobado del presupuesto, sí requieren ajustes en la calendarización operativa. En este sentido, diversos autores han destacado que el principio de anualidad debe conciliarse con la realidad operativa de las entidades ejecutoras, en especial cuando existen causas ajenas a su control que afectan los tiempos de planeación y ejecución.

En términos prácticos, las etapas para ejecutar los recursos derivados de la consulta ciudadana incluyen: análisis de viabilidad técnica y presupuestal de los proyectos seleccionados; integración de expedientes técnicos; procesos de contratación pública; firma de contratos y, finalmente, compromiso contable del gasto. Estas etapas requieren un mínimo de tres meses para su cumplimiento, aún en condiciones ordinarias. Por lo tanto, si los proyectos son seleccionados en la segunda mitad de agosto, como sucederá en 2025, las Alcaldías contarían con menos de dos meses para cumplir con todos los procedimientos requeridos antes del 15 de noviembre, lo que comprometería su ejecución ordenada y conforme a derecho.

El artículo 63 de la Ley de Austeridad establece que el último día para comprometer recursos destinados a obra pública es el 31 de octubre, y para otros conceptos de gasto, el 15 de noviembre. Estas fechas fueron fijadas para evitar concentraciones de gasto al final del año, fortalecer la disciplina financiera y facilitar un cierre presupuestal ordenado. Sin embargo, las Comisiones Unidas reconocen que tales disposiciones fueron diseñadas bajo supuestos de normalidad operativa y calendario regular, por lo que resulta razonable y técnica y jurídicamente aceptable prever una excepción limitada cuando un desfase institucional, derivado de una reforma constitucional de alcance nacional, impide cumplir con dichos plazos sin transgredir la normatividad.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Adicionalmente, se observa que la medida no afecta el principio de equilibrio presupuestario, ni el de sostenibilidad fiscal, toda vez que no se propone un incremento en el monto asignado, ni una reconfiguración de las partidas presupuestarias, sino una modificación exclusivamente temporal en el momento en que se formaliza el compromiso del gasto. Así, el impacto fiscal es nulo, y el efecto operativo es positivo, al permitir la aplicación efectiva de recursos ya aprobados por el Congreso, conforme a la voluntad ciudadana expresada mediante mecanismos participativos.

Finalmente, desde la doctrina de la gestión pública y la programación presupuestaria, esta medida se inscribe en una línea de acción que reconoce que la legitimidad del gasto público no proviene únicamente de su aprobación formal por parte del Congreso, sino también de su materialización en beneficios efectivos para la ciudadanía, especialmente cuando esta ha intervenido de forma directa en su definición. En consecuencia, las Comisiones Unidas consideran que la reforma propuesta fortalece la eficiencia en la ejecución presupuestaria, evita la subejecución de recursos, y garantiza que los principios de planeación, oportunidad y transparencia se cumplan en condiciones excepcionales.

TERCERO. Que las Comisiones Unidas estiman necesario considerar que la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno también se encuentra justificada desde la perspectiva de la coordinación institucional entre los distintos niveles y órganos de gobierno de la Ciudad de México, en particular entre las Alcaldías, la Secretaría de Administración y Finanzas, y los órganos de participación ciudadana, en la implementación del Presupuesto Participativo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

La gobernanza administrativa moderna exige que el diseño de las normas presupuestarias reconozca la complejidad del entramado institucional que interviene en la programación, gestión y ejecución del gasto público. En ese sentido, la iniciativa objeto de análisis refleja una comprensión adecuada de las necesidades de articulación interinstitucional que impone el proceso de consulta y ejecución del Presupuesto Participativo, en especial frente a un contexto atípico como el del año 2025, derivado de la reprogramación del calendario de participación ciudadana.

Las Comisiones Unidas advierten que el ejercicio del presupuesto participativo no es una facultad exclusiva de una sola autoridad, sino una competencia compartida entre diversos



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

entes públicos. En primer lugar, la Ley de Participación Ciudadana establece que las Alcaldías son responsables de la ejecución de los proyectos que resulten seleccionados en la consulta, pero dicha ejecución debe observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas en materia de disciplina financiera, así como las normas técnicas, presupuestarias y contables aplicables. Por su parte, los órganos internos de participación, como las Direcciones Territoriales, Comités de Ejecución y las unidades técnicas distritales del Instituto Electoral participan en la validación y seguimiento de los proyectos seleccionados.

Así, el adecuado funcionamiento del Presupuesto Participativo requiere de una coordinación eficaz entre autoridades con diferentes competencias, capacidades y tiempos operativos, lo cual se ve afectado este año por la postergación de la consulta participativa al mes de agosto. En un escenario ordinario, las Alcaldías inician la planeación de la ejecución desde los primeros meses del año, una vez concluidas las asambleas y la consulta ciudadana. Sin embargo, en 2025, los proyectos a ejecutar serán conocidos prácticamente a inicios de septiembre, lo que acorta los márgenes de actuación y genera una presión operativa que puede derivar en errores administrativos, subejercicio o incluso imposibilidad de ejecutar proyectos viables y aprobados por la ciudadanía.

La experiencia comparada en gobiernos locales y estudios técnicos sobre gobernanza del presupuesto participativo, como los desarrollados por organismos como ONU-Hábitat, subrayan que la coordinación horizontal e intergubernamental es una condición imprescindible para que este tipo de procesos logren materializarse con éxito. Cuando los plazos son insuficientes o las cargas operativas no se distribuyen de forma adecuada, los proyectos tienden a fragmentarse, postergarse o ser técnicamente inviable su ejecución. En consecuencia, se deslegitima el proceso participativo y se debilita la confianza en las instituciones públicas.

En este sentido, la modificación normativa que propone extender el plazo de compromiso del gasto al 15 de diciembre, únicamente para los proyectos derivados de la consulta del Presupuesto Participativo 2025, no implica un relajamiento de los controles presupuestarios ni un incentivo a la discrecionalidad, sino una medida de gobernabilidad operativa que facilita la articulación entre los distintos entes involucrados en el cumplimiento de un mandato ciudadano.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Además, desde el punto de vista jurídico, esta prórroga excepcional se encuentra sujeta a condiciones estrictas, es de aplicación limitada a un sólo Ejercicio Fiscal; no generaliza para otros fondos o programas, y se restringe exclusivamente a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante la consulta ciudadana. En consecuencia, la propuesta no genera incertidumbre normativa ni vulnera el principio de seguridad jurídica.

CUARTO. Que las Comisiones Unidas consideran pertinente incorporar al análisis de la presente iniciativa una perspectiva doctrinal sobre la naturaleza jurídica del presupuesto público, entendido no únicamente como un instrumento técnico-financiero o administrativo, sino como un acto jurídico complejo, dinámico y de contenido normativo, cuya validez y eficacia deben ser evaluadas también a la luz de su correspondencia con los principios constitucionales y democráticos que le dan origen y legitimidad.

En la doctrina contemporánea del derecho presupuestario se reconoce al presupuesto como un acto jurídico complejo, en tanto que representa, simultáneamente, una manifestación de voluntad del órgano legislador, una norma de carácter formal y material, un instrumento de planeación financiera, y una decisión política sujeta a control democrático. Esta naturaleza compleja implica que el presupuesto debe observar, además de reglas contables o financieras, también los principios fundamentales del orden jurídico, entre ellos, la supremacía constitucional, la división de poderes, la legalidad del gasto y, de manera creciente, la participación ciudadana.

Desde este enfoque, las Comisiones Unidas advierten que la iniciativa analizada no propone una alteración del contenido material del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2025, es decir, no modifica montos, rubros ni asignaciones específicas, sino que introduce una modulación excepcional en la temporalidad del acto de compromiso del gasto respecto de los recursos derivados de la consulta del Presupuesto Participativo. Esta modulación es jurídicamente admisible dentro del marco conceptual del presupuesto como acto complejo, en tanto responde a una causa objetiva y extraordinaria que afecta la operatividad de dicho acto sin comprometer su validez ni su legitimidad democrática.

La doctrina sostiene que la temporalidad del presupuesto, gobernada por el principio de anualidad, no es una característica absoluta o inmodificable, sino que puede admitir ajustes razonables siempre que se cumplan tres condiciones fundamentales:



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

1. Que el ajuste sea excepcional y no generalizable;
2. Que no afecte la sustancia del gasto autorizado, y
3. Que se funde en causas objetivas que impidan el cumplimiento ordinario.

En el presente caso, dichas condiciones se satisfacen plenamente, al tratarse de una reforma aplicable por única vez, que no altera el contenido del presupuesto, y que responde al desfase provocado por la reorganización del calendario institucional derivado de la reforma al Poder Judicial.

Asimismo, la iniciativa respeta el principio de juridicidad presupuestaria, en virtud del cual toda modificación al régimen de ejecución del gasto debe ser aprobada por el Poder Legislativo a través del procedimiento ordinario. En ese sentido, el hecho de que sea el Congreso de la Ciudad de México, y no una autoridad administrativa, quien determine la ampliación del plazo para comprometer los recursos participativos, fortalece el carácter jurídico del presupuesto y blinda el proceso frente a riesgos de discrecionalidad o inobservancia legal.

En términos más amplios, esta adecuación normativa también se inscribe en la evolución doctrinal del derecho presupuestario hacia esquemas más participativos y transparentes. La comprensión del presupuesto como instrumento de garantía de derechos ha sido reconocida por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y la Organización de las Naciones Unidas, que recomiendan a los Estados diseñar marcos jurídicos que aseguren la disciplina financiera, así como la efectividad de los derechos sociales, económicos y políticos que dependen del gasto público, entre ellos, el derecho a participar directamente en la asignación de recursos públicos.

QUINTO. Que las Comisiones Unidas consideran que la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno encuentra sustento adicional en el marco normativo, doctrinal y político que reconoce a la participación ciudadana como un derecho fundamental, un principio rector del gobierno democrático y un componente sustancial del ejercicio presupuestario local, conforme a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana, y diversos tratados y estándares internacionales en materia de derechos humanos.

De acuerdo con la Constitución local, toda persona tiene derecho a participar de manera individual o colectiva en las decisiones públicas. Este derecho debe garantizarse mediante



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

mecanismos efectivos y adecuados, especialmente en el ámbito de la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas, incluida la asignación del gasto público. En congruencia con ello, también establece el derecho de toda persona a un gasto público eficiente, transparente y orientado al interés público, al mismo tiempo que consagra la participación ciudadana como uno de los principios que rigen el proceso presupuestario. A su vez, la Ley de Participación Ciudadana otorga al Presupuesto Participativo la naturaleza de un instrumento directo de intervención de la ciudadanía en el ejercicio de los recursos públicos.

La reforma propuesta cobra relevancia a la luz de este marco normativo, pues está orientada a proteger la eficacia del derecho ciudadano a incidir directamente en el destino del presupuesto, ante una situación ajena a la voluntad de la ciudadanía, como la modificación del calendario de consulta derivado de una reforma constitucional de alcance nacional. Las Comisiones Unidas advierten que, de no aprobarse esta reforma, el desfase temporal generado por la celebración tardía de la consulta en el mes de agosto provocaría una afectación directa en el ejercicio de este derecho, al imposibilitar o restringir gravemente la ejecución de los proyectos seleccionados por la ciudadanía.

Desde una perspectiva sustantiva, los derechos políticos y de participación no pueden entenderse sólo como prerrogativas formales o simbólicas, sino como derechos con contenido efectivo que exigen condiciones materiales para su ejercicio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los derechos políticos incluyen no sólo el derecho a votar, sino también el derecho a participar directamente en los asuntos públicos, y que los Estados tienen la obligación de eliminar obstáculos que hagan ilusorio ese ejercicio. Aplicando estos criterios al caso concreto, las Comisiones Unidas estiman que la aprobación de esta reforma es una medida positiva para garantizar que la participación ciudadana en el presupuesto no se vea desnaturalizada por una imposibilidad fáctica de ejecución.

Además, la propuesta legislativa se encuentra alineada con los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos. Al ampliar el plazo para comprometer los recursos participativos exclusivamente en 2025, la reforma no reduce el alcance del derecho a participar ni afecta otros derechos, sino que lo protege y asegura su ejercicio efectivo en condiciones excepcionales.

En términos políticos y de legitimidad democrática, la iniciativa también refuerza la confianza ciudadana en las instituciones públicas, al asegurar que las decisiones colectivas tomadas



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

mediante mecanismos democráticos no serán obstruidas por rigideces operativas ni vacíos normativos. En este sentido, las Comisiones Unidas reconocen que el cumplimiento cabal de la voluntad popular expresada en la consulta del Presupuesto Participativo es un componente esencial para fortalecer la cultura democrática, la corresponsabilidad ciudadana y la gobernanza local.

SEXTO. Que las Comisiones Unidas reconocen que la iniciativa en análisis reviste un alto valor desde la óptica del impacto social del gasto público y su legitimidad frente a la ciudadanía, al asegurar condiciones efectivas para que los recursos asignados al Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal 2025 sean verdaderamente ejercidos conforme a las prioridades definidas de manera directa por la población de cada unidad territorial.

El Presupuesto Participativo constituye, por definición, un instrumento de justicia distributiva y una forma de intervención ciudadana en la planeación del desarrollo local. Su función no es únicamente financiera, sino eminentemente social, en tanto que canaliza recursos públicos hacia proyectos que reflejan necesidades comunitarias concretas, muchas veces vinculadas con la mejora del espacio público, servicios urbanos, equipamiento colectivo o actividades culturales y recreativas que no siempre son atendidas por los programas gubernamentales tradicionales.

En este sentido, las Comisiones Unidas advierten que impedir o dificultar la ejecución de los proyectos seleccionados por la ciudadanía, debido a un desfase en el calendario institucional, podría traducirse en una pérdida social efectiva en términos materiales y en cuanto a confianza ciudadana, cohesión comunitaria y continuidad de procesos organizativos locales. Tales consecuencias comprometerían la eficacia del Derecho a la Ciudad y a un desarrollo equitativo, principios reconocidos tanto en la Constitución de la Ciudad como en los marcos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, el gasto público participativo aporta legitimidad política a la acción gubernamental, en tanto se basa en decisiones colectivas, transparentes y supervisables por la población. La ejecución exitosa de los proyectos seleccionados fortalece la percepción de que los recursos públicos pueden utilizarse de forma eficiente, cercana y con sentido social. Por ello, permitir que la rigidez de un calendario administrativo, diseñado para condiciones ordinarias, anule esa expresión colectiva, sería regresar a esquemas de gestión desconectados del territorio y de las personas.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Desde la perspectiva de políticas públicas, el ajuste propuesto por la iniciativa permite mantener vivo el ciclo virtuoso del Presupuesto Participativo: diagnóstico ciudadano, priorización colectiva, ejecución oportuna y rendición de cuentas. Este ciclo no puede concluir satisfactoriamente si la ejecución material de los proyectos queda imposibilitada por una barrera temporal impuesta por la legislación, sin tomar en cuenta las nuevas realidades institucionales.

Por estas razones, las Comisiones Unidas consideran que la aprobación de la reforma propuesta tiene un efecto positivo directo en el fortalecimiento del tejido social, en la legitimidad democrática del gasto público y en la consolidación de un modelo de gestión que reconoce a la ciudadanía como sujeto activo del desarrollo local. Su aprobación, por tanto, resulta procedente.

SÉPTIMO. Que las Comisiones Unidas consideran que la aprobación de la presente iniciativa también se encuentra justificada desde la perspectiva de la armonización legislativa y la seguridad jurídica, toda vez que permite subsanar una disonancia normativa entre distintos cuerpos legales que regulan aspectos complementarios del ejercicio presupuestario y de la participación ciudadana en la Ciudad de México.

En efecto, la reprogramación de la consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo al mes de agosto de 2025, establecida en el Artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se reformaron los artículos 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana, publicado en diciembre de 2024, genera un desfase operativo respecto del calendario presupuestario previsto en la Ley de Austeridad, particularmente en su artículo 63, que fija como fechas límite el 31 de octubre y el 15 de noviembre para comprometer recursos, según el tipo de gasto.

Sin la reforma propuesta al Artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, la ejecución de los proyectos seleccionados por la ciudadanía estaría jurídicamente impedida de cumplirse dentro de los márgenes ordinarios, lo que produciría una contradicción normativa entre dos disposiciones legales igualmente vigentes, afectando la certeza jurídica de las autoridades ejecutoras y de las personas beneficiarias. Tal contradicción podría dar lugar, incluso, a responsabilidades administrativas por inejecución del gasto o por incumplimiento de metas, aún cuando la causa del retraso no sea imputable a las Alcaldías ni a la Secretaría de Administración y Finanzas.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Desde el punto de vista técnico y normativo, la armonización legislativa es una exigencia del principio de seguridad jurídica que requiere, además de normas claras y estables, que estas sean congruentes entre sí, de modo que no generen incertidumbre en su aplicación ni incentiven decisiones discrecionales o contradictorias por parte de las autoridades.

En este sentido, la reforma propuesta tiene como finalidad eliminar una fuente de confusión normativa y dotar al marco legal de una coherencia funcional mínima entre los tiempos de participación ciudadana y los tiempos de ejecución presupuestaria. Esta coherencia beneficia a las entidades ejecutoras y a la ciudadanía, al garantizar que las reglas del juego sean claras y que sus decisiones tengan consecuencias operativas viables.

Por lo tanto, las Comisiones Unidas estiman que la aprobación de esta reforma constituye una medida necesaria de corrección legislativa, que fortalece la unidad del orden jurídico local, elimina zonas de ambigüedad y refuerza la seguridad jurídica del proceso presupuestario participativo en el Ejercicio Fiscal 2025.

OCTAVO. Que las Comisiones Unidas consideran que la iniciativa en estudio también se justifica desde el punto de vista de la teoría del interés público y del principio de buena administración, ambos reconocidos en la evolución doctrinal del derecho público y en los marcos constitucionales contemporáneos, particularmente en el modelo de Ciudad consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

El interés público constituye uno de los fundamentos esenciales que legitiman el actuar de las instituciones del Estado, especialmente en el ejercicio del gasto público. Desde el punto de vista doctrinal, autores como Norberto Bobbio, han sostenido que el interés público no es una noción abstracta o indeterminada, sino una categoría jurídica vinculada al bienestar colectivo, a la satisfacción de necesidades sociales objetivas y a la efectividad de los derechos fundamentales. Su interpretación, además, debe estar orientada por los principios de racionalidad, justicia distributiva y responsabilidad institucional.

En este marco conceptual, las Comisiones Unidas observan que la reforma propuesta tiene como finalidad remover un obstáculo normativo que impediría la realización material de proyectos de alto valor social, definidos directamente por las comunidades, y financiados con recursos públicos previamente aprobados. Su no ejecución generaría un perjuicio doble, por



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

un lado, la privación de beneficios colectivos relevantes y, por el otro, una pérdida de confianza en los mecanismos institucionales de participación democrática. En ambos casos, se comprometería el interés público como fundamento del orden constitucional local.

Adicionalmente, la iniciativa encuentra respaldo en el principio de buena administración pública, que obliga a las autoridades a actuar con eficiencia, eficacia, economía, legalidad y equidad, en aras del bienestar de la población. Este principio, desarrollado ampliamente por el derecho administrativo europeo y por organismos internacionales, impone a las instituciones públicas deberes negativos de abstención frente a abusos, así como deberes positivos de actuación oportuna para evitar perjuicios sociales previsibles, incluso mediante medidas normativas de ajuste.

Desde esta óptica, las Comisiones Unidas consideran que la aprobación de la iniciativa representa un acto de buena administración en tanto responde de manera anticipada y racional a un problema operativo que podría traducirse en ineficiencia institucional y en frustración ciudadana, sin incurrir en ilegalidad ni en relajamiento de controles. Se trata de una decisión legislativa que permite mantener el cumplimiento de objetivos públicos validados democráticamente, bajo condiciones de excepción temporal derivadas de la reprogramación de procesos participativos.

Además, la medida evita el uso innecesario de mecanismos de reasignación presupuestaria o de subejercicio, que podrían afectar otros componentes del presupuesto y generar distorsiones en la ejecución del gasto. Con ello, se refuerza el principio de economía del gasto, al aprovechar al máximo los recursos ya etiquetados conforme a las prioridades ciudadanas, sin necesidad de redireccionarlos por razones meramente administrativas.

Por tanto, las Comisiones Unidas estiman que la iniciativa se encuentra sólidamente fundada desde la perspectiva del interés público y de la buena administración, pues busca asegurar que el aparato institucional del gobierno responda de forma proporcional, legal y eficaz a una circunstancia excepcional que podría impedir el cumplimiento de compromisos legítimamente adquiridos con la ciudadanía. En consecuencia, se estima procedente su aprobación.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

NOVENO. Que las Comisiones Unidas consideran que la iniciativa que se dictamina también debe analizarse desde la perspectiva de la función social del gasto público, en tanto principio rector del sistema financiero público de la Ciudad de México y directriz de política fiscal con fundamento constitucional. Este enfoque permite valorar el impacto transformador de la medida propuesta en relación con los fines superiores del presupuesto como herramienta para reducir desigualdades, fortalecer la cohesión social y garantizar derechos colectivos.

De conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, el gasto público debe orientarse al *“cumplimiento de los fines constitucionales, en un marco de justicia distributiva, equidad territorial y bienestar general”*. Ello implica que el presupuesto no debe concebirse como un simple ejercicio contable, sino como un instrumento de transformación estructural y democratización de oportunidades, particularmente en entornos urbanos marcados por desigualdades históricas.

En ese sentido, el presupuesto participativo representa un vehículo privilegiado para materializar la función social del gasto, ya que pone en manos de las comunidades la posibilidad de incidir en la asignación de recursos públicos, atendiendo necesidades locales que, por su escala o especificidad, suelen quedar relegadas en la programación presupuestaria tradicional. Así, se convierte en una herramienta para la mejora de las condiciones de vida, la recuperación del espacio público, el fortalecimiento del tejido barrial y la apropiación ciudadana del territorio.

Las Comisiones Unidas consideran que la reforma propuesta se alinea de forma directa con estos objetivos, al evitar que un desfase institucional, no atribuible a la ciudadanía ni a las Alcaldías, impida la ejecución de proyectos ya validados por consulta popular. Su no realización implicaría una afectación concreta a la función social del presupuesto, en tanto los recursos etiquetados dejarían de cumplir su finalidad redistributiva, con impactos regresivos en las comunidades más activas, organizadas o necesitadas.

Desde la doctrina fiscal y presupuestaria se ha subrayado que la función social del presupuesto requiere un diseño institucional que permita flexibilidad operativa con responsabilidad pública, particularmente cuando están en juego derechos colectivos y ejercicios democráticos directos. No se trata de relativizar el principio de legalidad presupuestaria, sino de garantizar que la forma no anule el fondo, y que el calendario no se convierta en una barrera para el cumplimiento de derechos.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Aunado a ello, las Comisiones Unidas reconocen que el presupuesto participativo cumple una función pedagógica y política en materia de justicia social, al permitir que las personas visualicen los efectos tangibles de su participación y comprendan la lógica del gasto público. Cuando estos efectos no se concretan, se deteriora no sólo la legitimidad del proceso, también la confianza en la función social del propio Estado.

Por estas razones, las Comisiones Unidas estiman que la aprobación de la reforma, además de ser jurídicamente válida y operativamente viable, es socialmente necesaria, al garantizar que el presupuesto cumpla con la finalidad sustantiva para la cual fue concebido. Es decir, mejorar las condiciones de vida de la población y reducir brechas estructurales mediante un ejercicio participativo, inclusivo y territorialmente justo.

DÉCIMO. Que las Comisiones Unidas estiman que la aprobación de la presente iniciativa coadyuva al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en la Ciudad de México, entendida esta como la capacidad de las instituciones para responder de manera efectiva, transparente y oportuna a las decisiones ciudadanas, particularmente en un contexto de ejercicio directo de los derechos políticos, como es el Presupuesto Participativo.

La gobernabilidad democrática no se agota en la mera estabilidad política o el cumplimiento formal de las leyes; implica, en términos sustantivos, la existencia de mecanismos institucionales que permitan canalizar y hacer operativas las decisiones colectivas, en un marco de legalidad, legitimidad y capacidad administrativa. En este sentido, las Comisiones Unidas consideran que la reforma propuesta es una medida preventiva y oportuna que permite anticipar un escenario de tensión institucional, derivado de la imposibilidad fáctica de cumplir con los resultados de la consulta de Presupuesto Participativo si no se ajusta el marco normativo.

Desde la perspectiva de la teoría institucional, y en particular de los estudios de gobernanza local, se reconoce que la capacidad de respuesta institucional frente a los procesos participativos es un elemento clave para la sostenibilidad democrática y la construcción de confianza entre la ciudadanía y las autoridades. Cuando existe un desfase entre la voluntad popular y la capacidad del aparato público para ejecutarla, se genera un vacío de gobernabilidad que puede derivar en frustración ciudadana, desafección política o deslegitimación de los mecanismos de participación.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

En ese marco, las Comisiones Unidas advierten que la presente iniciativa no busca alterar el contenido sustantivo del gasto ni introducir discrecionalidad en la ejecución presupuestaria, sino exclusivamente ajustar una condición de temporalidad para garantizar el cumplimiento de una decisión ciudadana previamente validada. Lejos de debilitar al Estado democrático, esta decisión legislativa refuerza su capacidad para procesar institucionalmente demandas colectivas y resolver con racionalidad jurídica los conflictos derivados de coyunturas excepcionales, como la reprogramación del calendario de consulta derivada de una reforma constitucional nacional.

Además, la medida contribuye al fortalecimiento de las instituciones encargadas de ejecutar los proyectos participativos, al eliminar el riesgo de incurrir en responsabilidades administrativas o en prácticas de simulación presupuestaria derivadas de plazos inalcanzables. Una gobernabilidad democrática sólida requiere no sólo leyes justas, sino también marcos operativos realistas que permitan a las instituciones cumplir sus fines sin obstáculos artificiales.

Finalmente, las Comisiones Unidas estiman que la aprobación de esta reforma también envía un mensaje positivo en términos de madurez democrática, al demostrar que el Congreso local está en condiciones de actuar con responsabilidad, visión de largo plazo y capacidad de adaptación normativa frente a escenarios extraordinarios, sin perder de vista los principios fundamentales del Estado constitucional democrático.

DÉCIMO PRIMERO. Que las Comisiones Unidas estiman que la iniciativa objeto del presente dictamen también encuentra fundamento sólido en el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado ampliamente en la jurisprudencia nacional e internacional, particularmente en materia de derechos políticos y participación ciudadana.

De acuerdo con este principio, todo órgano del Estado, incluyendo los poderes legislativos, está obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el avance continuo en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, evitando cualquier retroceso injustificado o limitación arbitraria en su implementación. Esta directriz es particularmente exigente en contextos en los que el derecho en cuestión ha sido previamente reconocido, validado y ejercido por la ciudadanía, como ocurre con el Presupuesto Participativo en la Ciudad de México.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Por tanto, no aprobar la presente reforma equivaldría a generar un efecto regresivo en el ejercicio de este derecho, al imposibilitar su cumplimiento material por una causa de carácter procedimental y no sustantivo. Aun si se trata de un diferimiento temporal no imputable al Congreso, su omisión frente a la necesidad de ajuste normativo podría traducirse en una forma de inacción institucional que permita el retroceso de un derecho previamente ejercido, lo que resultaría incompatible con las obligaciones convencionales y constitucionales del Estado mexicano.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los derechos políticos y de participación deben interpretarse y aplicarse en clave de efectividad, lo cual implica la existencia de medidas legislativas adecuadas que aseguren su ejercicio en condiciones reales y no meramente formales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha reiterado que la regresividad puede configurarse tanto por actos de derogación, como por omisiones legislativas frente a contextos que requieren ajustes normativos para conservar el nivel de goce de los derechos.

A partir de ello, las Comisiones Unidas consideran que la aprobación de la reforma constituye una medida legislativa de carácter progresivo, en tanto que asegura la continuidad del ejercicio democrático del Presupuesto Participativo, aún en condiciones excepcionales. No representa un privilegio, una excepción arbitraria ni un relajamiento del control presupuestal, sino una garantía mínima para que los derechos ya ejercidos no sean anulados en los hechos por límites temporales originalmente pensados para escenarios distintos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las Comisiones Unidas consideran que la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno también encuentra plena justificación desde la óptica de los principios rectores del gasto público, particularmente los de eficiencia, eficacia y economía, cuya observancia es obligatoria para todos los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos.

La eficiencia presupuestaria exige que los recursos públicos se utilicen con el mayor aprovechamiento posible, minimizando desperdicios y maximizando los beneficios sociales. La eficacia implica el cumplimiento puntual y oportuno de los fines para los cuales ha sido autorizado el gasto. La economía, por su parte, impone la obligación de utilizar racionalmente



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

los medios disponibles, evitando duplicidades, gastos innecesarios o cargas operativas desproporcionadas.

Desde esta perspectiva, las Comisiones Unidas advierten que, de no aprobarse la reforma propuesta, los recursos asignados al Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal 2025 corren el riesgo de no ser comprometidos ni ejercidos a tiempo, debido al desfase generado entre la fecha de la consulta ciudadana (agosto) y el plazo límite establecido en el artículo 63 de la Ley de Austeridad para comprometer recursos (31 de octubre y 15 de noviembre, según el caso). Esta situación podría conducir al subejercicio o reprogramación de recursos, afectando la eficacia y eficiencia del gasto, e incluso obstaculizando la operación presupuestal de las Alcaldías.

Asimismo, la inexistencia de un ajuste normativo generaría una carga administrativa innecesaria, al forzar a las unidades responsables a encontrar mecanismos alternativos, frecuentemente más costosos o menos adecuados para tratar de cumplir los objetivos definidos por la ciudadanía, o bien a absorber las consecuencias de un posible incumplimiento, sin que exista responsabilidad directa de su parte. Todo ello se traduce en una afectación a los principios de economía institucional y de responsabilidad hacendaria.

En términos de planeación y control del gasto, las Comisiones Unidas también observan que la iniciativa contribuye a preservar la racionalidad del ciclo presupuestario, en tanto permite a las autoridades programar y ejecutar los proyectos de participación ciudadana dentro del mismo Ejercicio Fiscal, sin necesidad de transferencias, modificaciones presupuestarias o recursos extraordinarios. La reforma otorga certidumbre jurídica y operativa a un componente esencial del gasto local, evitando improvisaciones y reforzando la integridad del sistema de asignación de recursos.

La adecuada ejecución del gasto presupuestal no debe ser evaluada únicamente por la observancia de formalidades contables o calendarios técnicos, sino por su capacidad para cumplir fines públicos concretos en tiempo y forma, sin recurrir a prácticas que distorsionen la lógica del presupuesto como herramienta de política pública.

Por estas razones, las Comisiones Unidas estiman que la aprobación de la reforma resulta jurídicamente procedente y administrativamente recomendable, al permitir un ejercicio eficiente, eficaz y económico del gasto participativo aprobado para el año 2025, en coherencia



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

con los principios constitucionales y legales que rigen la gestión financiera pública en la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. Que las Comisiones Unidas consideran que la iniciativa objeto de dictamen debe analizarse también desde la perspectiva de la participación ciudadana efectiva como pilar esencial del sistema democrático local, en tanto expresión directa de la soberanía popular y mecanismo de incidencia real en las decisiones públicas, con respaldo constitucional y legal expreso en el orden jurídico de la Ciudad de México.

De conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, la participación ciudadana constituye un principio rector del modelo democrático de la ciudad, y debe materializarse mediante instrumentos que garanticen la intervención directa de la población en los asuntos públicos, de manera informada, vinculante y periódica. Uno de esos mecanismos es precisamente el Presupuesto Participativo, previsto tanto en la Constitución local como en la Ley de Participación Ciudadana, y desarrollado institucionalmente como un componente sustantivo del proceso de planeación democrática del desarrollo.

Las Comisiones Unidas reconocen que este instrumento no se agota en la consulta anual o en la asignación presupuestaria, sino que representa un proceso integral de deliberación, propuesta, votación, ejecución y evaluación social. La validez de este proceso depende de la posibilidad real de que los proyectos votados por la ciudadanía se lleven a cabo conforme a sus términos y en el tiempo previsto. Cuando la ejecución es bloqueada o imposibilitada por un obstáculo legal subsanable, se rompe la cadena de sentido democrático que otorga legitimidad a todo el mecanismo.

La participación ciudadana efectiva requiere de canales formales de expresión, a la par de resultados verificables que afiancen la confianza en las instituciones y fortalezcan el tejido democrático. La iniciativa que se dictamina responde precisamente a esta necesidad, al proponer una adecuación normativa mínima que permite preservar el vínculo entre decisión ciudadana y cumplimiento institucional, bajo circunstancias excepcionales originadas por la modificación del calendario constitucional federal en 2024.

De tal manera, la democracia participativa implica corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno, en un marco de transparencia, rendición de cuentas y eficacia. La inejecución de los proyectos votados, por causas meramente procedimentales, frustraría expectativas legítimas



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

y derechos políticos ya ejercidos, afectando la credibilidad de los mecanismos participativos y debilitando el compromiso cívico que la Ciudad ha promovido activamente durante los últimos años.

Las Comisiones Unidas consideran, por tanto, que la aprobación de la presente reforma legislativa es indispensable para la consolidación de una democracia local que no se limite a la representación electoral, sino que incorpore activamente a la ciudadanía en la gestión del gasto público, de manera constante, informada y con efectos reales en su entorno.

DÉCIMO CUARTO. Que las Comisiones Unidas consideran que la aprobación de la iniciativa bajo dictamen se encuentra plenamente justificada también desde la perspectiva del principio de legalidad presupuestaria y del control parlamentario del gasto público, en tanto elementos esenciales del régimen constitucional democrático y del sistema de pesos y contrapesos en la función financiera del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, el ejercicio del gasto público debe estar expresamente autorizado por el órgano legislativo y sujetarse a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control democrático. Lo anterior implica que cualquier modificación normativa que altere las condiciones legales bajo las cuales se ejecutan recursos públicos debe ser aprobada por el Congreso local, y no por acuerdos administrativos o interpretaciones discrecionales de las autoridades ejecutoras.

En este sentido, las Comisiones Unidas subrayan que la reforma propuesta constituye una muestra clara de respeto institucional al principio de legalidad presupuestaria, al canalizarse formalmente a través del procedimiento legislativo ordinario, con la presentación de una iniciativa por parte de la Jefa de Gobierno, y con su análisis, discusión y eventual aprobación por el órgano parlamentario competente. Esta vía asegura que el ajuste normativo propuesto se realice dentro del marco de atribuciones y competencias del Congreso, sin vulnerar los equilibrios del sistema financiero público ni alterar el diseño constitucional del gasto.

El principio de legalidad no debe entenderse como una barrera estática, sino como una garantía de que las decisiones sobre el uso de los recursos públicos se toman conforme al procedimiento y por los órganos constitucionalmente habilitados para ello. En este caso, la intervención del Congreso refuerza la legitimidad del ajuste propuesto, evita soluciones unilaterales o discrecionales, y preserva el control democrático sobre la ejecución del gasto.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Asimismo, las Comisiones Unidas destacan que la reforma no implica una reasignación de recursos ni una modificación sustancial del Presupuesto de Egresos aprobado, sino una adecuación normativa de carácter operativo y temporal, que permite hacer efectivo el ejercicio de proyectos ya determinados mediante un mecanismo de participación ciudadana validado conforme a la ley. La propuesta, por tanto, no elude el control parlamentario, sino que lo ratifica y fortalece, al subordinar toda modificación al examen del Congreso.

DÉCIMO QUINTO. Que para efectos de claridad normativa y técnica legislativa, las Comisiones Unidas consideran indispensable precisar de manera detallada el acto normativo que se reforma mediante la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, con el fin de evitar cualquier ambigüedad respecto al objeto material del decreto.

La iniciativa propone reformar el Artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, este artículo noveno no formaba parte del texto original de dicho decreto, el cual contenía únicamente ocho artículos transitorios. Fue adicionado posteriormente mediante un decreto reformador publicado en la misma Gaceta el 11 de noviembre de 2021, en el marco de una reforma legal que modificó diversos preceptos sustantivos y transitorios.

Esta circunstancia plantea un dilema técnico sobre qué decreto se reforma, si el decreto original de 2018, al cual se adhirió el artículo noveno, o el decreto de 2021 que lo adicionó. Para resolver este dilema, es necesario acudir a la doctrina de técnica legislativa, al análisis normativo de los decretos de reforma y a los principios de unidad normativa y coherencia legislativa.

Doctrinalmente, un decreto legislativo es un acto jurídico que contiene una ley o una modificación a una ley, acompañado de artículos transitorios que regulan su entrada en vigor, su aplicación progresiva o su interpretación en el tiempo. Cuando un decreto es modificado mediante reformas, los elementos adicionados o modificados, incluyendo artículos transitorios, no constituyen cuerpos legislativos autónomos, sino partes integradas al acto normativo original, que se entiende como un todo dinámico y en constante perfeccionamiento.



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

El Manual de Técnica Legislativa elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México establece que los decretos de reforma no tienen vida normativa propia, sino que se integran al decreto legislativo original que expidió la ley, en tanto su objeto es alterar o complementar disposiciones ya existentes, sin generar un nuevo cuerpo normativo independiente. En este sentido, los artículos transitorios que se adicionan a través de una reforma legislativa se consideran parte del decreto original, no del reformador.

Esta interpretación es también la que prevalece en el ámbito parlamentario nacional. La Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha señalado que los decretos legislativos deben analizarse como actos jurídicos unitarios, en los que las reformas subsecuentes se acumulan al expediente normativo principal, y no como series paralelas de decretos aislados. Así, cuando una reforma adiciona artículos transitorios a una ley o a su decreto de expedición, estos se consideran como una extensión del acto original, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Desde esta perspectiva, el Artículo Noveno Transitorio, si bien fue adicionado en 2021, forma jurídicamente parte del decreto legislativo del 31 de diciembre de 2018, por tratarse de un acto reformador no autónomo, sino subordinado a un decreto previo que conserva su identidad normativa.

En términos de seguridad jurídica, esta solución evita la fragmentación normativa y asegura la coherencia del ordenamiento. Así, la legislación es una manifestación del principio de unidad del orden jurídico, lo cual exige criterios de continuidad normativa que permitan a los operadores del derecho comprender que las reformas se insertan dentro de un tronco común de producción normativa.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional mexicana ha sostenido que el principio de legalidad presupuestaria y de control legislativo impone que todas las modificaciones sustantivas o transitorias se integren al cuerpo normativo que les da origen, a fin de mantener la trazabilidad del contenido legislativo y de evitar contradicciones entre el texto de la ley y sus disposiciones aplicables en el tiempo.

Por estas razones, las Comisiones Unidas concluyen que la iniciativa de la Jefa de Gobierno no reforma el decreto del 11 de noviembre de 2021 como un acto normativo independiente, sino que modifica el Artículo Noveno Transitorio del decreto de 2018 pero, requiere ser



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

mencionado toda vez que fue adicionado por el decreto reformador de 2021. Esta conclusión es consistente con la doctrina en materia de técnica legislativa, con los principios de unidad normativa, coherencia del ordenamiento y seguridad jurídica, y con la práctica parlamentaria consolidada en los ámbitos federal y local.

En consecuencia, el encabezado del artículo único de la iniciativa y del presente dictamen debe referirse correctamente al decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se adiciona un artículo 63-Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y se adiciona un capítulo XIV al Título Décimo Octavo del Libro Segundo, un artículo 276-Bis y un artículo 276-Ter al Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482 Tomo II, de fecha 31 de diciembre de 2018, cuyo artículo noveno transitorio fue adicionado mediante decreto publicado el 11 de noviembre de 2021.

Esta formulación refleja fielmente la naturaleza jurídica del acto legislativo reformado, preserva su integridad normativa y asegura una redacción técnicamente correcta en el dictamen correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 107, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la ciudadanía cuenta con el derecho a participar activamente en el proceso legislativo mediante la presentación de observaciones o propuestas de modificación a las iniciativas que se encuentren en análisis por parte de este órgano legislativo.

Este mecanismo forma parte de los instrumentos de democracia participativa reconocidos por el marco constitucional local y constituye una vía para fortalecer la deliberación pública y la legitimidad de las decisiones legislativas.

En ejercicio de esa atribución, la normativa establece que, una vez publicada una iniciativa legislativa en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, debe transcurrir un plazo mínimo de diez días hábiles para que la ciudadanía pueda presentar formalmente comentarios o propuestas de ajuste ante las Comisiones dictaminadoras competentes. En este caso, las Comisiones Unidas dan cuenta que, una vez cumplido dicho plazo legal, iniciado con la publicación de la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria Número 257 de fecha 19 de junio de 2025, no se recibió



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

propuesta alguna de modificación por parte de la ciudadanía respecto de la iniciativa en análisis.

En consecuencia, este dictamen se formula exclusivamente con base en el contenido original de la iniciativa presentada, al no haberse registrado observaciones ciudadanas dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable.

Con base en los considerandos previamente desarrollados, las Comisiones Unidas resuelven que la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno se encuentra debidamente fundada, motivada y alineada con el marco constitucional, legal y doctrinal aplicable.

A lo largo del análisis, se ha demostrado que la propuesta responde a una necesidad institucional real derivada de un desfase normativo, y que su aprobación permite garantizar la continuidad del ejercicio de derechos ciudadanos, la eficacia en la ejecución del gasto público y la preservación del principio de legalidad presupuestaria, sin alterar el equilibrio financiero ni generar cargas indebidas para los entes públicos.

Asimismo, se ha acreditado que la medida fortalece la gobernabilidad democrática, promueve la progresividad de los derechos, asegura la participación efectiva de la ciudadanía y reafirma el papel del Congreso como órgano de control del gasto. Por tanto, y en atención a todas las perspectivas abordadas, estas Comisiones Unidas consideran que la iniciativa es de aprobarse en sus términos.

IV. RESOLUTIVO

Por los considerandos anteriormente expuestos, las Comisiones Unidas resuelven aprobar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63-BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 276-BIS Y UN ARTÍCULO 276-TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO

| Página 27 de 31



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

482 TOMO II, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CUYO ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO FUE ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se adiciona un artículo 63-Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y se adiciona un capítulo XIV al Título Décimo Octavo del Libro Segundo, un artículo 276-Bis y un artículo 276-Ter al Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482 Tomo II, de fecha 31 de diciembre de 2018, cuyo artículo noveno transitorio fue adicionado mediante decreto publicado el 11 de noviembre de 2021, para quedar como sigue:

NOVENO. Por única ocasión y concretamente por lo que hace al Presupuesto Participativo a que hacen referencia los artículos 26, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como 16 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, las Alcaldías podrán comprometer recursos a más tardar el 15 de diciembre de 2025, respecto de los conceptos de gasto dispuestos en el artículo 63, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 22 de julio de 2025



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública,

PERSONA LEGISLADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA PRESIDENTA	<i>Dip. Valentina Batres Guadarrama</i>		
DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO VICEPRESIDENTA	<i>Dip. Claudia Susana Pérez Romero</i>		
DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA SECRETARIA	<i>Dip. Xochitl Bravo Espinosa</i>		
DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE	<i>Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa De los Monteros García</i>		
DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES INTEGRANTE	<i>Miriam Valeria Cruz Flores</i>		
DIP. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA INTEGRANTE	<i>Dip. Victor Hugo Romo De Vivar Guerra</i>		
DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO INTEGRANTE			
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Diego Orlando Garrido López</i>		



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

PERSONA LEGISLADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez</i>		
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ INTEGRANTE	<i>Dip. Jesús Sesma Suárez</i>		
DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ INTEGRANTE	<i>Dip. Miriam Saldaña Chairez</i>		
DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ INTEGRANTE			
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA INTEGRANTE	<i>Dip. Erika Lizeth Rosales Medina</i>		
DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN INTEGRANTE	<i>Dip. Gerardo Villanueva Albarrán</i>		



Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Por la Comisión de Participación Democrática y Ciudadana,

PERSONA LEGISLADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO PRESIDENTE	<i>Dip. Fernando Zárate Salgado</i>		
DIP. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ VICEPRESIDENTA	<i>Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez</i>		
DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ SECRETARIA	<i>Dip. Paulo Emilio García González</i>		
DIP. PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA INTEGRANTE	<i>Dip. Paula Alejandra Pérez Cordova</i>		
DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS INTEGRANTE	<i>Dip. María del Rosario Morales Ramos</i>		
DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE	<i>Dip. Claudia Montes de Oca Del Olmo</i>		

Certificado de firma

23/07/2025 12:44

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 688017DFF4D6AD1F225B4176
Nombre y extensión: Primera Sesión Ordinaria (CPyCP_CPDyC).pdf
Descripción: Documentos de la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y la de Participación Democrática y Ciudadana (22.07.2025)
Cantidad de páginas: 34
Estado: Firmado
Firmantes: 18
Huella digital del contenido del documento original:
ce373248cb288af4b84274b4430118ae362312283c0e9a6ba873fe7f292ce955
Huella digital del contenido del documento firmado:
f81f72c4695f10f1a588928ba4d43de4d77880b9ef66b4b48ea56e24284d7fde

Nombre: Valentina Valia Batres Guadarrama
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: valentina.batres@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.217.92.144
Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
22/07/2025 16:59

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
23/07/2025 18:44:57 UTC (23/07/2025 12:44:57 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
48d9276a-5e0f-44cf-a075-36b2ad1a1932.cons
Huella digital contenida en la constancia:
f81f72c4695f10f1a588928ba4d43de4d77880b9ef66b4b48ea56e24284d7fde

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Dip. Gerardo Villanueva Albarrán

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68802117067544186E4D242B
IP: 189.146.137.14

Firma con texto

Dip. Gerardo Villanueva Albarrán

Fecha
Enviado: 22/07/2025 17:27:28
Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 17:36:45
Visto: 22/07/2025 17:39:03
Confirmado: 22/07/2025 17:39:03.854
Firmado: 22/07/2025 17:39:03.855

Firmante 2. Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68804180571A0D1645696889
IP: 2806:2a0:b22:808e:5cad:a477:b8d6:61cd

Firma con texto

Miriam Valeria Cruz Flores

Fecha
Enviado: 22/07/2025 17:27:24
Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 19:55:40
Visto: 22/07/2025 19:57:21
Confirmado: 22/07/2025 19:57:21.632
Firmado: 22/07/2025 19:57:21.632



Firmante 3. Dip. Paulo Emilio García González

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 68806973EDCFE0FF40025FF	Enviado: 22/07/2025 17:27:29
Derecho	IP: 2806:2a0:1518:8ee8:a0c3:9b5a:54b5:8f3f	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 22:47:34
Compañía:		Visto: 22/07/2025 22:47:47
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 22:47:47.912
Correo: paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 22:47:47.913
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Dip. Paulo Emilio García González</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 4. Dip. Xochitl Bravo Espinosa

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 688064EA633A7003054A86DC	Enviado: 22/07/2025 17:27:22
Derecho	IP: 200.68.183.157	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 22:28:18
Compañía:		Visto: 22/07/2025 22:28:26
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 22:28:27.117
Correo: xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 22:28:27.118
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Dip. Xochitl Bravo Espinosa</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 5. Dip. Fernando Zárate Salgado


Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 68805A271A58135B964A5CB6	Enviado: 22/07/2025 17:27:28
Derecho	IP: 201.166.191.202	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 21:47:53
Compañía:		Visto: 22/07/2025 21:42:32
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 21:42:32.451
Correo: fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 21:42:32.452
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Dip. Fernando Zárate Salgado</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 6. Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez


Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6880474F8DC63C168E0C4981	Enviado: 22/07/2025 17:27:26
Derecho	IP: 200.68.187.148	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 20:21:48
Compañía:		Visto: 22/07/2025 20:22:08
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 20:22:08.668
Correo: ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 20:22:08.669
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		




Firmante 7. Dip. Erika Lizeth Rosales Medina

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6880435E6E4E206A6265A343	Enviado: 22/07/2025 17:27:27
Derecho	IP: 189.203.113.234	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 20:04:50
Compañía:		Visto: 22/07/2025 20:05:18
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 20:05:19.223
Correo: erika.rosales@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 20:05:19.224
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		


Firmante 8. Dip. Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6880429FA4F60E531F7865D7	Enviado: 22/07/2025 17:27:24
Derecho	IP: 2a09:bac2:49d9:65a::a2:83	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 20:01:54
Compañía:		Visto: 22/07/2025 20:02:07
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 20:02:08.242
Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 20:02:08.242
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 9. Dip. Claudia Susana Pérez Romero

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 68803476ECF760338D143DC7	Enviado: 22/07/2025 17:27:22
Derecho	IP: 189.201.103.227	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 19:01:30
Compañía:		Visto: 22/07/2025 19:01:43
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 19:01:43.374
Correo: susana.perez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 19:01:43.375
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 10. Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa De los Monteros García

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 688021AF53E208528E13DD05	Enviado: 22/07/2025 17:27:23
Derecho	IP: 2806:2a0:426:8e2d:95be:c29d:b3d7:556	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 17:41:14
Compañía:		Visto: 22/07/2025 17:41:35
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 17:41:35.951
Correo: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 17:41:35.952
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		



Firmante 11. Dip. Diego Orlando Garrido López

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 688030ABC654E936AB47BC0C	Enviado: 22/07/2025 17:27:25
Derecho	IP: 2806:2f0:a701:a4be:84d0:c205:25f5:fc62	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 18:42:34
Compañía:		Visto: 22/07/2025 18:45:32
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 18:45:32.27
Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 18:45:32.271
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Dip. Diego Orlando Garrido López</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 12. Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 688026AF571A0D1645696857	Enviado: 22/07/2025 17:27:30
Derecho	IP: 189.146.156.95	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 18:01:50
Compañía:		Visto: 22/07/2025 18:02:55
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 18:02:56.211
Correo: alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 18:02:56.212
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 13. Dip. María del Rosario Morales Ramos

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 688026A6563BC31D3B63F842	Enviado: 22/07/2025 17:27:31
Derecho	IP: 2806:106e:1d:3030:f4e8:2cad:1904:5e	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 18:02:38
Compañía:		Visto: 22/07/2025 18:02:47
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 18:02:47.515
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 18:02:47.516
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Dip. María del Rosario Morales Ramos</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 14. Dip. Valentina Batres Guadarrama

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 688024DF9DD5C155FF61AD02	Enviado: 22/07/2025 17:27:21
Derecho	IP: 189.217.92.144	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 17:55:03
Compañía:		Visto: 22/07/2025 17:55:11
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 17:55:11.875
Correo: valentina.batres@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 17:55:11.876
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Dip. Valentina Batres Guadarrama</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		



Firmante 15. Dip. Federico Chávez Semerena

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 688024B603011D58DC465423	Enviado: 22/07/2025 17:27:31
Derecho	IP: 2806:2f0:92c4:ef3d:78cd:2979:f4b9:316f	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 17:54:20
Compañía:		Visto: 22/07/2025 17:54:31
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 17:54:31.578
Correo: federico.chavez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 17:54:31.579
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Dip. Federico Chávez Semerena</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 16. Dip. Claudia Montes de Oca Del Olmo

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 688022A9B4898549C67A6661	Enviado: 22/07/2025 17:27:32
Derecho	IP: 2806:2a0:140c:8a5c:b071:5391:882:725f	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 17:45:35
Compañía:		Visto: 22/07/2025 17:45:46
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 17:45:46.536
Correo: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 17:45:46.537
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Dip. Claudia Montes de Oca Del Olmo</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 17. Dip. Jesús Sesma Suárez

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 688022A392704D14C26D5948	Enviado: 22/07/2025 17:27:26
Derecho	IP: 189.240.246.59	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/07/2025 17:40:39
Compañía:		Visto: 22/07/2025 17:45:39
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/07/2025 17:45:39.809
Correo: jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/07/2025 17:45:39.81
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Dip. Jesús Sesma Suárez</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 18. Dip. Miriam Saldaña Chairez

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 68812DA3EA57D33F9D3F7C2D	Enviado: 23/07/2025 10:15:26
Derecho	IP: 2806:2a0:b1c:8697:c486:3973:4ece:4934	Aceptó Aviso de Privacidad: 23/07/2025 12:44:31
Compañía:		Visto: 23/07/2025 12:44:52
Método de notificación: Correo		Confirmado: 23/07/2025 12:44:52.597
Correo: miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 23/07/2025 12:44:52.598
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Dip. Miriam Saldaña Chairez</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

